



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

PNUMA/CMS/Resolución 10.14

Español

Original: Inglés

PESCA INCIDENTAL DE ESPECIES DE LOS APÉNDICES DE LA CMS EN PESQUERÍAS CON REDES DE ENMALLE

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su Décima Reunión
(Bergen, 20-25 de noviembre de 2011)

Preocupada porque a pesar de los progresos realizados hasta ahora por las Partes, la captura incidental sigue siendo una gran amenaza para las especies acuáticas, especialmente para aquellas incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II de la Convención (incluidas aves marinas, peces, tortugas y mamíferos acuáticos) y que se necesitan esfuerzos adicionales significativos para garantizar que la captura incidental se reduce o se controla a niveles que no pongan en peligro el estado de conservación de estas especies;

Reconociendo que el Objetivo 2 del Plan de Estratégico de la CMS 2006-2011 y su versión extendida para 2012-2014 es “asegurar que las especies migratorias se benefician de las mejores medidas de conservación posibles”, y que las especies acuáticas migratorias, en particular, debido a la conectividad inherente a su hábitat dinámico, se pueden proteger mejor a través de esfuerzos conjuntos de cooperación internacional;

Preocupada porque las especies migratorias acuáticas se enfrentan a múltiples amenazas, acumulativas y a menudo sinérgicas, con posibles efectos sobre vastas áreas, tales como pesca incidental de especies, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, impactos marinos por ruido, la caza, así como el cambio climático;

Recordando las anteriores decisiones conexas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 6.2, Recomendación 7.2, Resolución 8.14 y Resolución 9.18 sobre la captura incidental;

Consciente de los trabajos ya realizados o en curso bajo los auspicios de los acuerdos de la CMS y otros órganos pertinentes;

Reconociendo el importante papel de la FAO y cuando proceda de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera en la reducción de la pesca incidental de las especies incluidas en la CMS y *acogiendo con satisfacción* las Directrices de 2011 de la FAO sobre gestión de la Pesca incidental y reducción de los descartes;

Tomando nota de que las redes de enmalle se utilizan ampliamente, tanto en pesquerías comerciales como artesanales, en todos los océanos del mundo, y por lo tanto, *acogiendo con satisfacción* la evaluación del impacto de la pesca sobre las especies incluidas en la CMS y la revisión para identificar las pesquerías, las regiones y las especies prioritarias y las medidas adecuadas de mitigación previstas en la Resolución 9.18 y presentado a la Conferencia en el documento PNUMA/CMS/Inf.10.30,

Consciente de que hay una escasez de información de la magnitud del esfuerzo de pesca con redes de enmalle, de la pesca incidental ocasionada por este método de pesca, de la eficacia de las medidas de mitigación, así como de la abundancia y distribución de muchas especies acuáticas incluidas en los Apéndices de la CMS;

Reconociendo que la captura de especies de tiburones del Apéndice I está prohibida bajo el artículo III (5) de la Convención; y

Tomando nota de que la Sección 3 párrafo 8 del MdE sobre tiburones, al que se han adherido distintas Partes, estipula que “ los tiburones deben gestionarse para permitir la captura sostenible cuando proceda, a través de conservación y medidas de conservación basadas en la mejor información científica disponible”, y que el párrafo 13j de la Sección 4 del MdE sobre Tiburones alienta a los órganos pertinentes a fijar objetivos basándose en el mejor conocimiento científico disponible para cuotas de pesca, esfuerzo de pesca y otras restricciones para ayudar a el logro del uso sostenible;

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Toma nota* de las conclusiones de la revisión presentada a la Conferencia en el documento PNUMA/CMS/Inf.10.30;
2. *Toma nota* de que las especies más expuestas al riesgo de la pesca con redes de enmalle, es probable que incluyan representantes de todos los grupos taxonómicos acuáticos incluidos en los Apéndices de la Convención;
3. *Toma nota además y alienta* a las Partes a implementar, las mejores prácticas y procedimientos descritos en el Plan de Acción Internacional de la FAO de 1999 para reducir la captura incidental de aves marinas en las pescas de palangre (PAI-Aves marinas) y sus Directrices relativas a las mejores prácticas técnicas, el Plan de Acción de la FAO de 1999 para la Conservación y Gestión de tiburones (PAI-Tiburones), las directrices de la FAO de 2009 para reducir la mortalidad de Tortugas marinas en las operaciones de pesca y las Directrices Internacionales de la FAO de 2011 sobre gestión de pesca incidental y reducción de los descartes;
4. *Urge* a las Partes a emprender el proceso de evaluación del riesgo de pesca incidental causado por las pescas de enmalle, según se relaciona con las especies migratorias, incluyendo por medio de programas de observadores u otros métodos para recoger datos sobre pesca incidental y para evaluar la efectividad de las medidas de mitigación en uso, y, cuando proceda, implementar las mejores prácticas de medidas de mitigación y revisar regularmente la efectividad de su implementación de las medidas de mitigación a fin de redefinirlas según sea necesario;

5. *Alienta* a la Partes a realizar investigaciones para identificar y mejorar las medidas de mitigación y el uso de artes y métodos de pesca alternativos, para evitar o reducir la pesca incidental, cuando sea posible, y consecuentemente promuevan su uso e implementación;
6. *Alienta* a los interesados a consultar con expertos sobre todos los taxones implicados para considerar los efectos potenciales sobre mamíferos acuáticos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones al elegir medidas de mitigación;
7. *Alienta asimismo* a todos los interesados a hacer pleno uso de los acuerdos de la CMS en relación con las especies acuáticas y la experiencia concreta disponible en ellos, en relación con la captura incidental de los grupos taxonómicos de los que se ocupan;
8. *Alienta asimismo* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones pesqueras y relacionadas con la pesca y al sector privado, a que faciliten la recopilación de datos en relación a la pesca incidental y compartir estos datos siempre que sea posible;
9. *Solicita* que las Partes proporcionen la información disponible, incluyendo los resultados de las evaluaciones del riesgo de pesca incidental y las investigaciones en mitigación, al Consejo Científico, para permitir al mismo que identifique y proporcione orientación a las Partes, a petición de una o varias de las Partes sobre las mejores prácticas en técnicas de mitigación para cada circunstancia particular;
10. *Solicita* a la Secretaría, al Consejo Científico y a las Partes que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para colaborar con otros foros internacionales pertinentes, y cuando proceda, en particular las Organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), con el fin de evitar la duplicación, aumentar las sinergias y mejorar el perfil de la CMS y los acuerdos de CMS relacionados con especies acuáticas en estos foros;
11. *Urge* a las Partes a apoyar la participación de representantes de la Secretaría y del Consejo Científico en los foros internacionales pertinentes a través de contribuciones voluntarias;
12. *Encarga además* al Consejo Científico que desarrolle términos de referencia para estudios identificando el grado de interacción real entre la pesca con redes de enmalle y especies de la CMS, así como de la identificación de las medidas de mitigación técnicas más eficaces para cada situación particular, que deberían basarse y complementar iniciativas existentes dentro de los sectores pesqueros;
13. *Exhorta* a las Partes e *invita* a otros gobiernos, a organizaciones asociadas y al sector privado a aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de estas revisiones de seguimiento y para financiar investigación independiente sobre la eficacia y la mejora de las medidas de mitigación; y
14. *Reafirma* las Resoluciones 6.2, 8.14 y 9.18 sobre captura incidental y *urge* a las Partes, al Consejo Científico y a la Secretaría a ocuparse de las acciones pendientes o recurrentes.